

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur, identificada con el número INE/CG176/2015.

INE/CG176/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG176/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178 del H. Congreso Estado de Baja California Sur, que expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- IV. El dieciocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, mediante el cual se establecieron los plazos las precampañas electorales del Proceso Electoral local 2014-2015.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- VII. Mediante acuerdos número IEEBCS-CG-0026-OCTUBRE-2014 y IEEBCS-CG-0027-OCTUBRE-2014 aprobados en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determinó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG176/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG_resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_2.pdf

VIII. En la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral local 2014-2015 Baja California Sur.

IX. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

X. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG134/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Baja California Sur.

XI. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintinueve de marzo de dos mil quince.

XII. Engrose. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril de dos mil quince, se determinó realizar un engrose en el Dictamen y resolución en los siguientes términos.

Respecto a las sanciones correspondientes a los partidos políticos por la omisión de presentar informes de ingresos y egresos de precampaña de sus precandidatos, o bien la presentación de los mismos de forma extemporánea con o sin requerimiento de la autoridad, serán determinadas con base en los siguientes criterios; 20%, 10% y 5% sobre el tope de gastos de precampaña correspondiente, ello en función del monto más alto del Financiamiento Público Ordinario 2015 otorgado a los partidos políticos, con relación al Financiamiento Público Ordinario 2015 del partido político infractor. Asimismo, las faltas formales en que incurran los partidos políticos deberán ser sancionadas conforme la normatividad en materia de fiscalización. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

XIII. En Sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: Las sanciones deberán imponerse considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año en que se emite el Dictamen Consolidado y se apruebe la imposición de sanciones, en este caso, el correspondiente al dos mil quince.

Por otro lado, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón y la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno propusieron que la sanciones impuestas se cobren de manera inmediata una vez que las misma sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue aprobada por mayoría de seis votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

- electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
 3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
 4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
 5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
 6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
 7. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur que a continuación se detalla:
 - a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur:
 - Partido Acción Nacional.
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido Movimiento Ciudadano
 - Partido Nueva Alianza
 - Morena
 - Partido Humanista
 - Partido Encuentro Social
 - Partido de Renovación Sudcaliforniana
 - b) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Baja California Sur:
 - Partido Acción Nacional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México

- Morena
 - Partido Humanista
 - Partido Encuentro Social
 - Partido de Renovación Sudcaliforniana
- c) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur.
- Partido Acción Nacional.
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Morena
 - Partido Humanista
 - Partido Encuentro Social
 - Partido de Renovación Sudcaliforniana

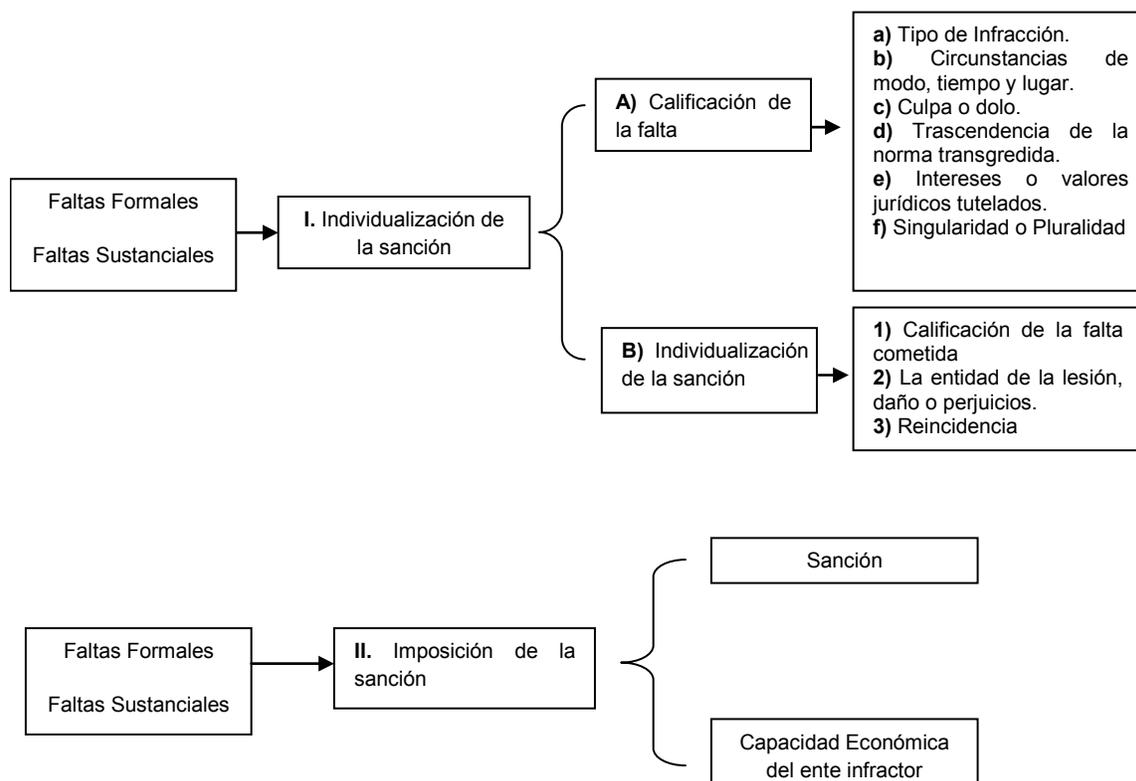
8. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

| Faltas Sustanciales² | | | |
|--|-------------------------|----------------------------------|--|
| Cargo | Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Gobernador | PRD | a)/2 | Presentación extemporánea de informes |
| Diputados locales | PRI | a)/2 | |
| | PRD | a)/2 | |
| | MC | a)/1 | Omisión de presentar informes de precampaña de 4 precandidatos |
| | NUAL | a)/2 | Presentación extemporánea de informes de precampaña. |
| Ayuntamientos | PRI | a)/2 | Presentación extemporánea de informe. |
| | PRD | a)/3 | |
| | PRI | a)/2 | |
| | MC | a)/1 | Omisión de presentar informe de precampaña de un precandidato |
| | NUAL | a)/1 | Presentación extemporánea de informes |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos | | | |
|--|---|----------------------|--------------|
| Resolutivo Primero | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 795 DSMGVDF |
| | | | \$55, 729.50 |

| Partido Revolucionario Institucional | | | | | | | |
|---|----------------------|------------------------|--------------------|----------------|--------------------|----------------|--------------------|
| Resolutivo Segundo | | | | | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| A. Precandidatos | Amonestación pública | NA | SUP-RAP-154/2015 | Confirma | | | |
| B. Partido | Multa | 1421 DSMGVDF 99,612.10 | | Revoca | INE/CG269/2015 | multa | 10 SMGVDF \$701.00 |

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 17.1.1 al 17.3.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

| Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos | | | |
|--|---|----------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Tercero | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 651 DSMGVDF \$45, 635.10 |

| Partido Movimiento Ciudadano/ Precandidatos | | | |
|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Cuarto | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Pérdida de derecho a ser registrados. | NA |
| Partido | B | Multa | 319 DSMGVDF \$22, 361.90 |

| Partido Nueva Alianza / Precandidatos | | | |
|--|---|----------------------|----------------------------|
| Resolutivo Quinto | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 587 DSMGVDF \$41,148.70 |

| Partido Revolucionario Institucional/ Precandidatos | | | |
|--|---|----------------------|----------------------------|
| Resolutivo Sexto | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 258 DSMGVDF \$18,085.80 |

| Partido de la Revolución Democrática/ Precandidatos | | | |
|--|---|----------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Séptimo | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 486 DSMGVDF \$34, 068.60 |

| Partido Movimiento Ciudadano/ Precandidatos | | | |
|--|---|---------------------------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Octavo | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Pérdida de derecho a ser registrados. | NA |
| Partido | B | Multa | 164 DSMGVDF \$11, 496.40 |

| Partido Nueva Alianza/ Precandidatos | | | |
|---|---|----------------------|--------------|
| Resolutivo Noveno | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | | Sanción | Monto |
| Precandidatos | A | Amonestación pública | NA |
| Partido | B | Multa | 1122 DSMGVDF |
| | | | \$78, 652.20 |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Décimo de la resolución CG176/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

| Procedimientos Oficiosos | | |
|---------------------------------|---------------------------------|---|
| Partidos Políticos | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la conducta |
| PT | a)/4 | 4. Esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos, toda vez que el PT no presentó evidencia documental.” |

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|-------------------------|----------------------------------|------------------|---|
| MC | a)/1 | IEEBCS | “1. Los sujetos obligados omitieron presentar 4 “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados al cargo de Diputado Local. |
| MC | a)/1 | IEEBCS | “1. Los sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” de un precandidato registrado al cargo de Ayuntamiento.” |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero, identificada con el número INE/CG178/2015.

INE/CG178/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG178/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante decreto número 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. Mediante decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo 064/SO/15-07-2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG178/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_3.pdf

- VIII.** En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- IX.** En sesión extraordinaria de diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 028/SE/10-10-2014 mediante el cual se ajustan las fechas y los plazos para las precampañas y campañas electorales, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero iniciando las precampañas para Gobernador el veintiuno de diciembre de dos mil catorce.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 037/SE/14-11-2014 aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos del Estado de Guerrero en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XI.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XII.** En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado INE/CG13/2015.
- XIII.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- XIV.** El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG139/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.
- XV.** El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 7 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Resolución de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos: Por lo que respecta a los criterios de la individualización en las sanciones clasificadas como entrega extemporánea espontánea, entrega extemporánea con requerimiento de autoridad, así como omisos, se mantienen los porcentajes como proporción del tope de gastos de campaña al 5%, 10% y 20%

pero al momento de individualizar ese porcentaje, se aplicará una regla de tres, en proporción del financiamiento ordinario del partido político sancionado, respecto al financiamiento ordinario del partido que recibe más recursos en esa entidad. Asimismo, cuando el informe sea reportado en cero y se detecten gastos como resultado del monitoreo, el criterio de sanción, será como un informe omiso, ya que imposibilita la tarea fiscalizadora. En el mismo sentido, esa sanción económica sólo será imputable al partido, por lo que se considerará una agravante. En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualice la sanción respectiva en el apartado y resolutive correspondiente. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XVI.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) Todas las multas se impondrán en días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil quince. 2) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución. 3) Para determinar el monto de las multas aplicables a los partidos que entregaron informes en ceros y se haya determinado durante los monitoreos que realizaron erogaciones, se calculará el porcentaje que representa el financiamiento del partido infractor respecto del monto total de financiamiento ordinario otorgado en el estado de Guerrero a todos los partidos, y posteriormente, ese porcentaje se aplicará a la cantidad equivalente al 20% del tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato a Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 251 fracción I, inciso a), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero, y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos por la Constitución Política para las campañas constitucionales.
7. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de gobernadores correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de Guerrero.

8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero que a continuación se detallan:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido MORENA.
- Partido Humanista.
- Partido de los Pobres de Guerrero.

9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

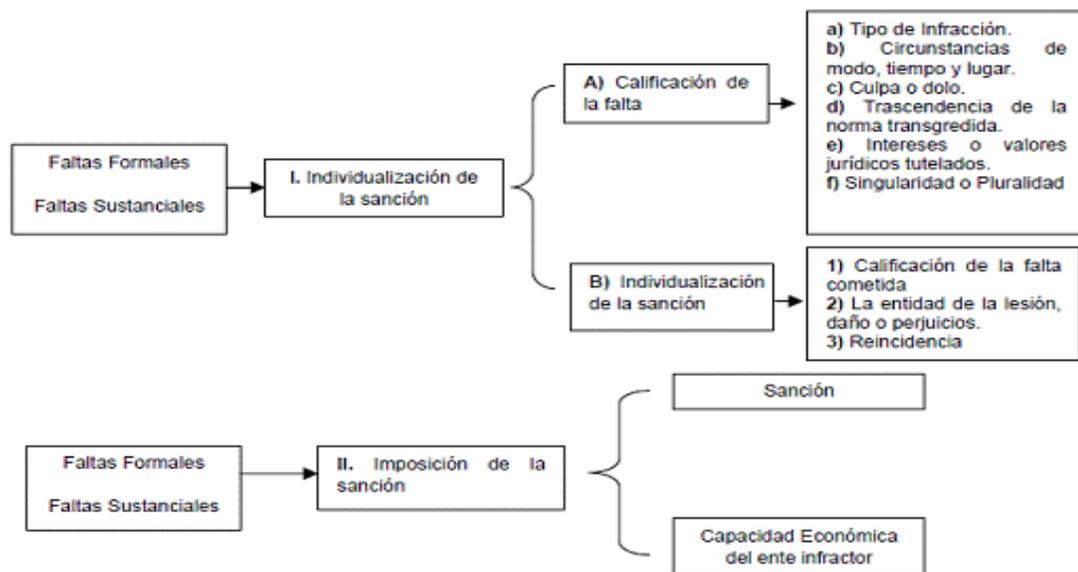
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

| Faltas Sustanciales ¹ | | |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Partido Político ³ | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PRD | 4 | Omisión de reportar gastos |
| PES | 1 | Omisión de presentar 1 informe. |

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

¹ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1 y 18.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

² Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (Partido Revolucionario Institucional; (PRD) Partido de la Revolución Democrática; (PES) Partido Encuentro Social.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Sexto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido de la Revolución Democrática | | | | |
|---|----------------|----------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Resolutivo Primero | | | | |
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido |
| a) Falta Sustancial | Multa | 9,987 DSMGVDF \$700,088.70 | SUP-RAP-0160/2015 | Revoca y deja sin efectos la sanción. |

| Partido Encuentro Social | | | | |
|--|---|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|
| Resolutivo Segundo | | | | |
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido |
| B) Falta Sustancial | Multa | 1,461 DSMGVDF \$102,416.10 | SUP-RAP-235/2015 | Se desecha de plano la demanda. |
| Precandidato Ramón Castro Zamudio | | | | |
| Resolutivo Segundo | | | | |
| Inciso | Sanción | Impugnación | | Sentido |
| A) Falta Sustancial | Pérdida de derecho de registro como candidato o la cancelación de éste. | SUP-RAP-235/2015 | | Se desecha de plano la demanda. |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, identificada con el número INE/CG180/2015.

INE/CG180/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG180/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintisiete junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- V. El trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral de Morelos, expidió el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- VI. El cuatro de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esa entidad.
- VII. El quince de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG180/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_4.pdf

- VIII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2014 el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, aprobó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.
- X. En sesión extraordinaria del 04 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario para la elección de Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 19; 78, fracciones I y XIX; 160 y transitorio octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- XI. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actividades en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado proceso electoral, conviene señalar, que con fecha 27 de octubre de 2014 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, fue modificado dicho calendario.
- XII. En sesión extraordinaria del 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprueba el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual se establece el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- XIII. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG142/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.
- XIV. **Engrose.** En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril de dos mil quince, cuyo punto 8 y 9 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose en el dictamen y resolución en los siguientes términos.

Respecto a las sanciones correspondientes a los partidos políticos por la omisión de presentar informes de ingresos y egresos de precampaña de sus precandidatos, o bien la presentación de los mismos de forma extemporánea con o sin requerimiento de la autoridad, serán determinadas con base en los siguientes criterios: 20%, 10% y 5% sobre el tope de gastos de precampaña correspondiente, ello en función del monto más alto del Financiamiento Público Ordinario 2015 otorgado a los partidos políticos, con relación al Financiamiento Público Ordinario 2015 del partido político infractor. Asimismo, las faltas formales en que incurran los partidos políticos deberán ser sancionadas conforme la normatividad en materia de fiscalización. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En Sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: 1) La conclusión 6, identificada con el inciso b) del considerando 16.2.4 respecto del Partido Morena deberá ser sancionada con amonestación pública, lo anterior debido a que el acuerdo de avisos de contratación INE/CG85/2015 se aprobó con posterioridad a los hechos observados, 2) La comisión de faltas formales deberá ser sancionada mediante la imposición de una multa de 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada conclusión sancionatoria.

Por otro lado, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón y la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno propusieron que las sanciones impuestas se cobren de manera inmediata una vez que las mismas sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue aprobada por mayoría de seis votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Morelos que a continuación se detallan:

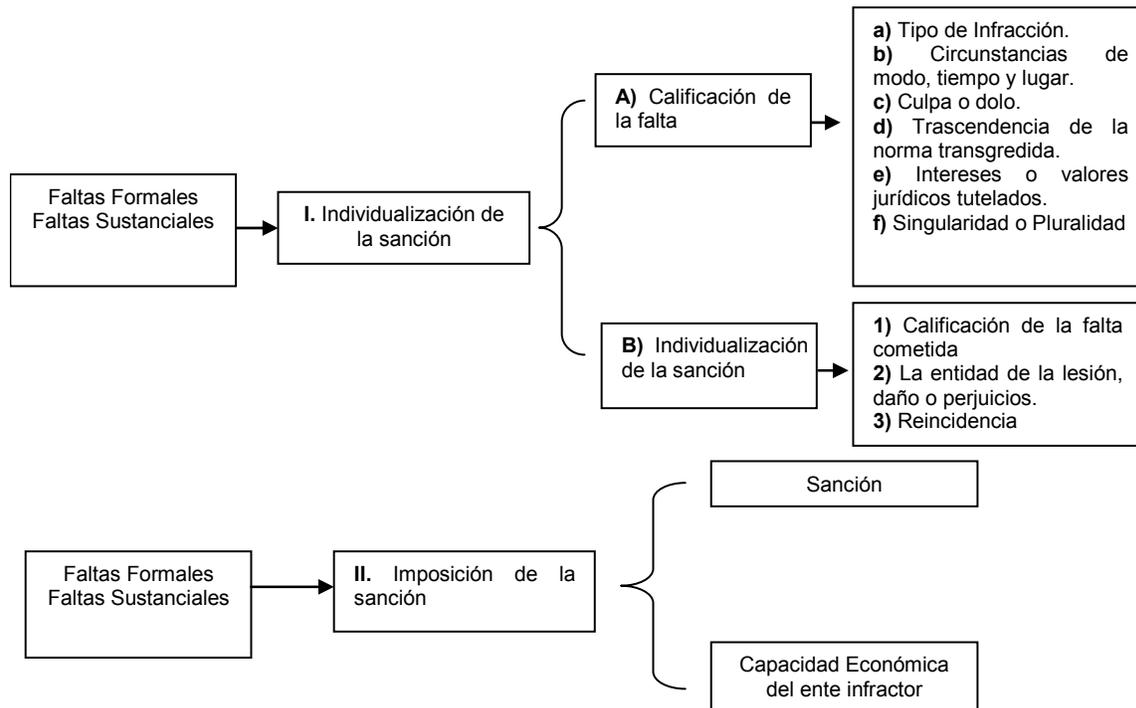
- a)** Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos:
- Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Nueva Alianza.
 - Morena.
 - Partido Humanista.
 - Encuentro Social.
 - Partido Socialdemócrata de Morelos.
- b)** Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Morelos.
- Partido Acción Nacional.
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido del Trabajo.
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Partido Humanista.
 - Encuentro Social.
8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:
1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Morelos:
 - 1.1 Partido Revolución Democrática.
 - 1.2 Partido Movimiento Ciudadano.
 - 1.3 Partido Acción Nacional
 2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Morelos:
 - 2.1 Partido Revolución Democrática.
 - 2.2 Partido Movimiento Ciudadano.
 - 2.3 Partido Nueva Alianza.
 - 2.4 Morena
 - 2.5 Partido Socialdemócrata de Morelos
9. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|---|
| Cargo | Partido Político ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Diputados Locales | PRD | g)/13 | Omitió presentar 2 contratos de donación y las cotizaciones correspondientes por un importe total de \$13,021.60 (\$8,950.00+\$4,071.60). |
| | | g)/14 | Omitió proporcionar los permisos de autorización para la colocación de mantas y las muestras, por un monto de \$9,860.00. |
| | | g)/15 | Omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios y la relación detallada de autobuses por un monto de \$3,480.00. |

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1 al 16.2.5, en los incisos citados en la tabla, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PAN) Partido Acción Nacional; (MC) Partido Movimiento Ciudadano y (PSD) Partido Social Demócrata.

| Faltas Formales² | | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| Cargo | Partido Político³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Diputados Locales | PAN | a)/5 | El PAN reportó en forma extemporánea a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de cuenta bancaria. |
| Ayuntamientos | MC | c)/7 y 8 | Omitió proporcionar permisos para la colocación de mantas y muestras. Omitió proporcionar ubicación y medidas de bardas y muestras. |
| | PSD | b)/3 | Presentó de forma extemporánea un contrato referente a una cuenta bancaria. |

| Faltas Sustanciales⁴ | | | |
|--|-------------------------|----------------------------------|--|
| | Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Diputados Locales | PRD | a) / 2 | 2. Los sujetos obligados omitieron presentar en tiempo informes de Precampaña. |
| | | b) / 5 | 5. Recibió aportaciones por montos superiores a 90 días de SMGVDF en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo. |
| | | c) / 6 | 6. No proporcionó fichas de depósito en donde se identifique el origen de los recursos. |
| | | d) / 9 | 9. Omitió reportar el gasto de tres inserciones. |
| | | e) / 12 | 12. Omitió registrar gastos correspondientes a lonas. |
| Diputados Locales | MC | a) / 2 | Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña |
| Ayuntamientos | PRD | a) / 2 | Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña. |
| | | b) / 5 | Omitió presentar documentación de origen de aportaciones en efectivo que superaron los 90 DSMGVDF |
| | | c) / 6 | Omitió registrar aportaciones en efectivo. |
| | | d) / 10 | Omitió presentar documentación para identificar el destino de los recursos por \$27,714.46 |
| | | e) / 11 | Omitió reportar gastos de una publicación de una inserción. |

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1 al 16.2.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

| Faltas Sustanciales ⁴ | | | |
|----------------------------------|--------|------------------|--|
| | | f) / 13 | Omitió registrar gastos por renta de espectaculares. |
| | | g) / 15 | Recibió aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superiores al límite establecido por el IMPEPAC. |
| | | g/17 | Recibió aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superiores al límite establecido por el IMPEPAC |
| Ayuntamientos | MC | a) / 2 b) / 5 | 2. Omitieron presentar Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos 5. Omitió comprobar aportaciones |
| Ayuntamientos | PANAL | a) / 2 | Omitió presentar en tiempo un informe. |
| Ayuntamientos | MORENA | a) / 2 b) / 6 | 2. Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña. 6. El partido recibió aportaciones en especie de un militante consistente en 13 anuncios espectaculares. |
| Ayuntamientos | PSD | a) / 2 | Omitieron presentar 1 Informe de Precampaña en tiempo. |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Primero | | | | | | | | |
|--|---------------------|------------------------------------|---------------------------|------------------|---------|-------------|---------|----------------------------|
| Inciso | Sujetos Sancionados | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - | | - | - | - | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,146 DSMGVDF \$80,334.60 | | | | | |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | 4.38% de Reducción de Ministración | \$723,225.60 | SUP-RAP-158/2015 | Revoca | CG308/2015 | Multa | 5,158 DSMGVDF \$361,575.80 |
| c) Falta Sustancial: conclusión 6 | Partido Político | Multa | 578 DSMGVDF \$40,517.80 | - | - | - | - | - |
| d) Falta Sustancial: conclusión 9 | Partido Político | Multa | 321 DSMGVDF \$22,502.10 | - | - | - | - | - |
| e) Falta Sustancial: conclusión 12 | Partido Político | Multa | 114 DSMGVDF \$7,991.40 | - | - | - | - | - |
| g) Falta Formal: conclusiones 13, 14 y 15 | Partido Político | Multa | 30 DSMGVDF \$2,103.00 | - | - | - | - | - |

| Partido Movimiento Ciudadano | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Resolutivo Segundo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,424 DSMGVDF \$99,822.40 |

| Partido Acción Nacional | | |
|--------------------------------|----------------|------------------------|
| Resolutivo Tercero | | |
| Inciso | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 |

| Partido de la Revolución Democrática | | | | | | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|--|--------------------|-----------------|--------------------|----------------|-------------------------------|
| Resolutivo Cuarto | | | | | | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación pública | - | - | - | - | - | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,140 DSMGVDF \$79,914.00 | - | - | - | - | - |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | Multa | \$6,898 DSMGVDF \$483,547.80 | SUP-RAP-158/2015 | Revoca | CG308/2015 | Multa | 3,449 DSMGVDF \$241,774.90 |
| c) Falta Sustancial: Conclusión 6 | Partido Político | Multa | 23 DSMGVDF \$1,612.30 | - | Confirma | - | - | - |
| d) Falta Sustancial: Conclusión 10 | Partido Político | Multa | 395 DSMGVDF \$27,689.50 | - | Confirma | - | - | - |
| e) Falta Sustancial: conclusión 11 | Partido Político | Multa | 107 DSMGVDF \$7,500.70 | - | Confirma | - | - | - |
| f) Falta Sustancial: conclusión 13 | Partido Político | Multa | 546 DSMGVDF \$38,274.60 | - | Confirma | - | - | - |
| g) Falta Sustancial: conclusión 15 | Partido Político | Multa | 15 DSMGVDF \$355,266.80 | - | Confirma | - | - | - |

| Partido Movimiento Ciudadano | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Quinto | | | |
| Inciso | Sujetos obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1054 DSMGVDF \$73,885.40 |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | Multa | 112 DSMGVDF \$7,851.20 |
| c) Falta Formal: conclusiones 7 y 8 | Partido Político | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 |

| Partido Nueva Alianza | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Resolutivo Sexto | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 9 DSMGVDF \$630.90 |

| Partido MORENA | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Resolutivo Séptimo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 426 DSMGVDF \$29,862.60 |
| b) Falta Sustancial: conclusión 6 | Partido Político | Amonestación Pública | - |

| Partido Social Demócrata de Morelos | | | |
|--|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Resolutivo Octavo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 24 DSMGVDF \$1,682.40 |
| b) Falta Formal: conclusión 3 | Partido Político | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron diversas conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de diversos procedimientos oficiosos,⁵ de conformidad con el punto Resolutivo Noveno de la resolución CG180/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

| Procedimientos Oficiosos | | |
|--------------------------|--------------------------|--|
| Partidos Políticos | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la conducta |
| PRD | f) / 8 | Omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios \$30,786.40. |
| PRD | h) / 9 | No proporcionó documentación comprobatoria respecto de bienes y/o servicios. |

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte del Partido de la Revolución Democrática, de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad competente, de conformidad con el Punto Resolutivo Décimo de la Resolución CG180/2015.⁴ En este sentido la vista ordenada se dirigió a la autoridad siguiente:

| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|------------------|---------------------------|-----------|--|
| PRD | i) / 12 | IMPEyPC | Del monitoreo realizado en medios impresos se detectó una inserción de fecha 16 de febrero de 2015 en el diario la "Opinión de Morelos" que beneficia al precandidato C. Ignacio Longares Flores.] |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, identificada con el número INE/CG182/2015.

INE/CG182/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG182/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. Mediante decreto número 607, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí.
- IV. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.

- VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG182/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_5.pdf

- VIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX. El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- X. Mediante decreto número 613 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XI. El cuatro de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso de Elección de Gobernador, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, Periodo 2015-2018 y Ayuntamientos, Periodo Constitucional 2015-2018. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 284 en relación con el artículo Tercero transitorio y 285 fracción i) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XII. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó acuerdo 140/10/2014 en sesión ordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, los topes máximos de gastos de precampaña y el límite máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, por tipo de elección, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XIII. El primero de noviembre de dos mil catorce, el pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó en sesión ordinaria, los topes máximos de gastos de precampaña y el límite máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, por tipo de elección, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como los montos de financiamiento público para partidos y agrupaciones políticas estatales para el segundo semestre del año dos mil catorce y el correspondiente al ejercicio 2015.
- XIV. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emitió el Acuerdo 197/12/2014 por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral del estado en el expediente no. TESLP/RR/05/2014.
- XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintinueve de marzo de dos mil quince.
- XVI. **Engrose.** El seis de abril de dos mil quince, se celebró la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos los Precandidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las conductas originariamente no sancionadas de conformidad con la norma internacional de auditoría 315 "Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno", toda vez que no ponen en riesgo la certeza sobre el origen, monto y destino de las operaciones; de conformidad con lo aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Máximo Organismo Electoral, tales irregularidades deben estudiarse y sancionarse al menos con la mínima imposición, es decir, con una amonestación pública, lo anterior para efecto de no crear precedente que en lo subsecuente, los sujetos obligados puedan invocar en su favor y omitir el cumplimiento de la norma electoral en materia de fiscalización.

Respecto a la propaganda de utilitarios, se dará vista a la Secretaría General del Consejo, esto respecto de todos los artículos utilitarios promocionales que no sean de material textil. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XVII.** El quince de abril de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se estableció para la resolución de mérito, los siguientes criterios:

Las multas impuestas en esta resolución, se impondrán considerando el año en que se resuelve esto es, serán calculadas con el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal del año 2015 que equivale a \$70.10.00 (setenta pesos 10/00 M.N.).

Cada una de las faltas de carácter formal será sancionada con multa de diez (10) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada conclusión.

Para determinar el monto de las multas aplicables a los partidos que entregaron informes en ceros y se haya determinado durante los monitoreos gastos no reportados, se calculará el porcentaje que representa el financiamiento del partido infractor respecto del monto total de financiamiento ordinario otorgado a nivel federal a todos los partidos, y posteriormente, ese porcentaje se aplicará a la cantidad equivalente al 20% del tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato correspondiente, en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de San Luis Potosí.

8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamiento correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de Partidos Políticos Nacionales con registro local al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de San Luis Potosí:

- ✓ Partido Revolucionario Institucional
- ✓ Partido de la Revolución Democrática
- ✓ Partido Verde Ecologista de México
- ✓ Partido del Trabajo
- ✓ Morena
- ✓ Partido Nueva Alianza
- ✓ Partido Encuentro Social
- ✓ Partido Humanista
- ✓ Partido Conciencia Popular

b) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales en el estado de San Luis Potosí:

- ✓ Partido Revolucionario Institucional
- ✓ Partido de la Revolución Democrática
- ✓ Partido Verde Ecologista de México
- ✓ Partido del Trabajo
- ✓ Partido Morena
- ✓ Partido Nueva Alianza
- ✓ Partido Encuentro Social
- ✓ Partido Humanista
- ✓ Partido Movimiento Ciudadano
- ✓ Partido Conciencia Popular

c) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí:

- ✓ Partido de la Revolución Democrática
- ✓ Partido Verde Ecologista de México
- ✓ Partido del Trabajo
- ✓ Partido Morena
- ✓ Partido Nueva Alianza
- ✓ Partido Encuentro Social
- ✓ Partido Humanista
- ✓ Partido Movimiento Ciudadano
- ✓ Partido Conciencia Popular

9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

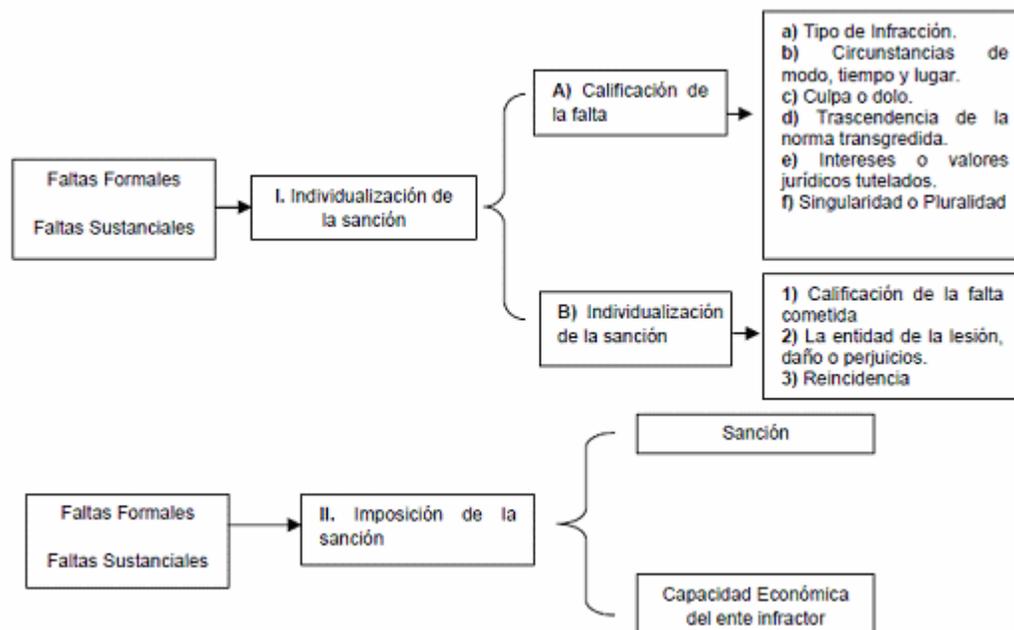
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

1. INFORMES DE PRECampaña DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE GOBERNADOR

| Faltas Formales ³ | | |
|-------------------------------|---------------------------|---|
| Partido Político ⁴ | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| MC | b) 4 | Las cifras reportadas en la plantilla 2 "Informe de precampaña" y plantilla 1 "Reporte de Operaciones Semanal" no coincidieron. |
| MC | b) 6 | Realizó el pago de gastos por concepto de anuncios espectaculares con cheques de caja y no mediante cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. |
| PAN | b) 3 | Las cifras reportadas en la plantilla "Informe de precampaña" no coinciden con el soporte documental de ingresos y egresos. |
| PAN | b) 4 | Omitió presentar 4 estados de cuenta bancarios, así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada para el pago de los egresos durante la precampaña. |

| Faltas Sustanciales ⁵ | | |
|----------------------------------|---------------------------|--|
| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| MC | a) / 5 | Omitió informar los contratos celebrados durante las precampañas al cargo de Gobernador. |
| PAN | a) / 5 | Omitió informar en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, los contratos celebrados durante las precampañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos. |

2. INFORMES DE PRECampaña DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA

| Faltas Sustanciales | | |
|---------------------|---------------------------|--|
| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PAN | a) / 4 | Reportó un gasto por concepto de alimentos del cual no justificó el objeto partidista. |

3. INFORMES DE PRECampaña DE LOS PRECANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS

| Faltas Formales | | |
|------------------|--------------------------|--|
| Partido Político | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PAN | c/ 5 | Presentó un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". |

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 19.1 al 19.3 correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos nacionales correspondientes: (MC) Partido Movimiento Ciudadano, (PAN) Partido Acción Nacional y (PRI) Partido Revolucionario Institucional.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 19.1 al 19.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

| Faltas Sustanciales | | |
|---------------------|---------------------------|---|
| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PAN | a) / 4 | Realizó gastos no justificados de los cuales no vinculó el objeto partidista. |
| PAN | b) / 6 | Egresos no reportados |
| PRI | a) / 4 | Omitió reportar los ingresos o egresos correspondiente a la pinta de 16 bardas, elaboración de una manta y dos espectaculares, propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización derivado del monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI). |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Sexto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido Movimiento Ciudadano | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|-----------------------------|---|-----------|----------------|---------|-----------------------------|
| Resolutivo Primero | | | | | | | |
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial Conclusión 5 | Multa | 50 DSMGVDF \$3,505.00 | SUP-RAP-153/2015 y acumulado SUP-RAP-159/2015 | Revocado* | INE/CG268/2015 | Multa | 50 DSMGVDF \$3,505.00 |
| b) Falta Formal Conclusiones 4 y 6 | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 | | | | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 |

| Partido Acción Nacional | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|-----------------------------|---|-----------|----------------|---------|-----------------------------|
| Resolutivo Segundo | | | | | | | |
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial Conclusión 5 | Multa | 50 DSMGVDF \$3,505.00 | SUP-RAP-153/2015 y acumulado SUP-RAP-159/2015 | Revocado* | INE/CG268/2015 | Multa | 50 DSMGVDF \$3,505.00 |
| b) Falta Formal Conclusiones 3 y 4 | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 | | | | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 |

| Partido Acción Nacional | | | | | | | |
|-------------------------------------|---------|-----------------------------|---|-----------|----------------|---------|-----------------------------|
| Resolutivo Tercero | | | | | | | |
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial Conclusión 4 | Multa | 59 DSMGVDF \$4,135.90 | SUP-RAP-153/2015 y acumulado SUP-RAP-159/2015 | Revocado* | INE/CG268/2015 | Multa | 59 DSMGVDF \$4,135.90 |

| Partido Acción Nacional Resolutivo Cuarto | | | | | | | |
|--|---------|------------------------------|---|-----------|----------------|---------|------------------------------|
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial Conclusión 4 | Multa | 132 DSMGVDF \$9,253.20 | SUP-RAP- 153/2015 y acumulado SUP-RAP- 159/2015 | Revocado* | INE/CG268/2015 | Multa | 132 DSMGVDF \$9,253.20 |
| b) Falta Sustancial Conclusión 6 | Multa | 23 DSMGVDF \$1,612.50 | | | | Multa | 23 DSMGVDF \$1,612.50 |
| c) Falta Formal Conclusión 5 | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 | | | | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 |

| Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Quinto | | | | | | | |
|---|---------|-----------------------------|---|-----------|----------------|---------|-----------------------------|
| Inciso | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial Conclusión 4 | Multa | 54 DSMGVDF \$3,785.40 | SUP-RAP- 153/2015 y acumulado SUP-RAP- 159/2015 | Revocado* | INE/CG268/2015 | Multa | 54 DSMGVDF \$3,785.40 |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte de los partidos políticos de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con el punto Resolutivo Noveno de la Resolución INE/CG182/2015.⁶ En este sentido la vista ordenada se dirigió a la autoridad siguiente:

| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|------------------|---------------------------|---|---|
| PAN | a) / 4 | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí | El partido realizó gastos no justificados por concepto de dulces y destapadores de los cuales no vinculó el objeto partidista de los gastos por un monto total de \$9,300.00. |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁶ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

*La Sala Superior revocó la resolución reclamada para el efecto que la autoridad responsable emitiera, en la próxima sesión que realizara, una nueva resolución en la que se pronunciara sobre la existencia o no de responsabilidad por parte de los precandidatos involucrados en la comisión de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de gobernador, diputados y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en San Luis Potosí y, como consecuencia de lo anterior procediera, en su caso, a calificar las faltas e individualizar las sanciones a que hubiere lugar. Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG268/2015, se determinó que los montos a imponer a los partidos políticos recurrentes debían ser los mismos que inicialmente se habían determinado, ya que los institutos políticos fueron omisos en responder en relación a las observaciones analizadas, así como también sus respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora, identificada con el número INE/CG184/2015.

INE/CG184/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG184/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- VI. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 57, aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG184/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_6.pdf

- VII.** El quince de noviembre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número 67, mediante el cual se determinan los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del estado de Sonora en el Proceso Electoral 2014-2015.
- VIII.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- IX.** El doce de marzo de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/53/15, sobre la propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización que modifica el cálculo del monto del financiamiento público de los partidos políticos para gastos ordinario y de campañas para el ejercicio 2015 así como para candidatos independientes en términos de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente RA-TP-13/2015, RA-PP-14/2015 acumulados, que se presentó a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.
- XII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el seis de abril de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII.** Engrose. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el seis de abril de dos mil quince, fueron discutidos los Proyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, ordenándose el engrose de conformidad con los argumentos expuestos en los siguientes términos:

Respecto del Dictamen Consolidado y Resolución, en la sección de Antecedentes se incluyó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora, aprobado el 1 de abril, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se aprobó eliminar las referencias al Manual de Deslinde, por tratarse de un documento interno, por lo que se fundamenta con el Reglamento de Fiscalización lo concerniente al deslinde.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, en la conclusión 6, se mandata una vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados por la aportación en especie del Poder Legislativo a la precandidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En la sección Determinación del Costo, se consideró necesario argumentar que los costos tomados en la matriz de precios fueron considerados conforme a características similares de los bienes y servicios materia de la sanción.

En el caso del Partido MORENA, en la conclusión 1, se determinó dar cuenta de lo que dijo el instituto político sobre la diferencia de presentación de información en físico y digital.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

Las observaciones de forma que aparecen en el Dictamen como no sancionadas, en atención de la norma internacional de auditoría se agruparán y se sancionarán.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, en la conclusión 6 se incluyó como bien jurídico tutelado la equidad en la contienda.

En relación al Partido MORENA, en la conclusión 1 sancionatoria se aprobó el criterio de sanción aplicable al supuesto de presentación extemporánea de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; en razón del financiamiento que reciben para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y tomando en consideración que la sanción en este supuesto consiste en el diez por ciento del tope de gastos de precampaña establecido para la elección respectiva. De esta forma, se aprobó que al partido político que obtuviera mayor financiamiento público para actividades ordinarias, se le aplicará la totalidad del diez por ciento respecto del tope de gastos correspondiente y en el caso de los demás partidos políticos se aplicaría de manera proporcional tomando como base el que mayor financiamiento público obtenga.

En este sentido, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba un partido político y sea inferior al que obtenga mayores prerrogativas entre todos, se multiplicará por 100 (cien) y su resultado se dividirá entre el monto del partido político que obtenga mayor financiamiento para actividades ordinarias. El resultado de la anterior operación aritmética arrojará el porcentaje que aplicará al partido político infractor respecto del diez por ciento del tope de gastos correspondiente fijado como sanción para los casos de presentación extemporánea de informes. En tal virtud, se obtiene un monto que sanciona de forma equitativa a partidos políticos con recursos desiguales.

Dichos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XIV.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció los siguientes criterios: 1) Todas las multas se impondrán en días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil quince. 2) Las faltas formales en que incurran los partidos políticos se sancionarán con multa de diez días de salario mínimo cada una. 3) Las multas impuestas a los partidos políticos se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partido político al cargo de Gobernador en el estado de Sonora que a continuación se detalla:

Partido Acción Nacional

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral al cargo de Gobernador en el estado de Sonora.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema 12 de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" la ausencia de registro de "Informes de Precampaña para el cargo de Gobernador de los siguientes partidos políticos:

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social

8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por las disposiciones en materia electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaborando el Dictamen Consolidado correspondiente respecto del cual se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional y Partido MORENA, en su informe de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Sonora.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes: 1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Sonora:

1.1 Partido Revolucionario Institucional.

1.2 Partido del Trabajo

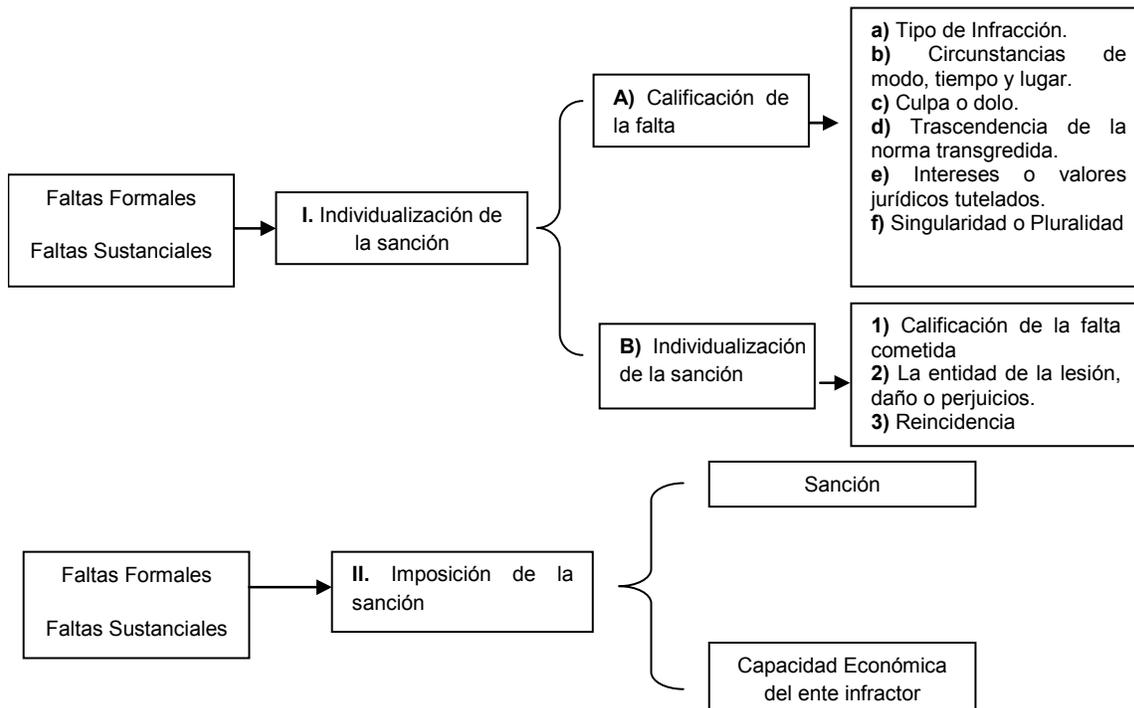
1.3 Partido MORENA

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

| Faltas Formales ² | | |
|-------------------------------|-------------------|--|
| Partido Político ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PT | a)/3 | Presentó recibos de aportaciones que no se apegaron al formato establecido en la normatividad. |

| Faltas Sustanciales ⁴ | | |
|----------------------------------|---------------------------|--|
| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| PRI | a)/6 | -No rechazó una aportación en especie consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora. |
| | b)/7 | -Omitió reportar una aportación en especie |
| MORENA | a)/1 | Omitió presentar un Informe de Precampaña |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Séptimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido Revolucionario Institucional | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------|-------------------------------|----------------------|---|-----------------|-------------------------|-------|
| Resolutivo Primero | | | | | | | |
| Inciso a) Falta Sustancial | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| Partido | Multa | 427 DSMGVDF \$29,932.70 | SUP-RAP- 152/2015 | Se revoca y se deja sin efectos la multa | | | |
| Precandidato | | | SUP-RAP- 161/2015 | revoca | INE/CG271/20015 | Amonestación pública | |

| Partido Revolucionario Institucional | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------|-------------------------------|----------------------|---|-----------------|-------------------------|-------|
| Resolutivo Primero | | | | | | | |
| Inciso b) Falta Sustancial | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| Partido | Multa | 320 DSMGVDF \$22,432.00 | SUP-RAP- 152/2015 | Se revoca y se deja sin efectos la multa | | | |
| Precandidato | | | SUP-RAP- 161/2015 | revoca | INE/CG271/20015 | Amonestación pública | - |

² El análisis a detalle de la falta formal en que incurrió el partido político se puede consultar en el considerando 18.1.2, en el inciso citado en la tabla, correspondiente a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PT) Partido del Trabajo, (PRI) Partido Revolucionario Institucional y (MORENA) Partido Movimiento Regeneración Nacional.

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1.1 y 18.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

| Partido del Trabajo | | | | | | | |
|------------------------|---------|---------------------------|----------------------|---------|-------------|---------|-------|
| Resolutivo Segundo | | | | | | | |
| Inciso a) Falta Formal | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| Partido | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 | SUP-RAP- 161/2015 | revoca | NA | | |

| Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) | | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------------|----------------------|----------------|-------------|---------|-------|
| Resolutivo Tercero | | | | | | | |
| Inciso b) Falta Sustancial | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | CG | Sanción | Monto |
| A. Precandidato | Amonestación pública | NA | SUP-RAP- 161/2015 | Se Confirma | NA | | |
| B. Partido | Multa | 789 DSMGVDF \$55,308.90 | SUP-RAP- 161/2015 | Se Confirma | NA | | |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido la vista ordenada se dirigieron a la autoridad siguiente:

| Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|------------------|---------------------------|--|---|
| PRI | a)/6 | Contraloría Interna de la Cámara de Diputados | El PRI no rechazó una aportación en especie por parte del Poder Legislativo consistente en la publicación de una inserción a favor de su precandidata al Gobierno de Sonora, realizada el veintiocho de enero de dos mil quince, en el diario 15 'El Imparcial' que fue monitoreada a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un monto de \$15,000.00 |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.